



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0481-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio (REVIXIL)

MERCK SHARPE & DOHME, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 4468-2012)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0679-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las catorce horas diez minutos del veintinueve de septiembre de dos mil catorce.*

Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, abogada, cédula de identidad número 1-679-960, en su condición de apoderada especial de la empresa **MERCK SHARPE & DOHME**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, treinta y siete minutos con veintiún segundos del diecisiete de junio de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, treinta y siete minutos con veintiún segundos del diecisiete de junio de dos mil catorce, se resolvió declarar sin lugar la oposición presentada y acoger la solicitud presentada en virtud de no existir impedimento alguno para denegar su registración conforme lo disponen los artículos 7 y 8 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 25 de junio de 2014, visible al folio 134 del expediente de marras, se presentó recurso de revocatoria y apelación contra la resolución citada.



Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas con veintinueve minutos del 25 de septiembre de 2014, visible a folio 146, la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, apoderada especial de la empresa **MERCK SHARPE & DOHME**, manifestó: “[...] *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la oposición en referencia, desisto formalmente del trámite. [...]*”

Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en la condición supra indicada.

TERCERO. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca la oposición del registro solicitado como del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el



desistimiento de la oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio **“REVIXIL” en clase 05 internacional**, y del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderado especial de la empresa **MERCK SHARPE & DOHME**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, treinta y siete minutos con veintiún segundos del diecisiete de junio de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora